



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

RESOLUCION OA/DPPT Nº 289/11



BUENOS AIRES, 20 OCT 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 199.666/10; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la remisión de la Resolución Nº 1368/10 de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (en adelante, UBA) mediante la cual se dio intervención a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN en razón de que la FACULTAD DE MEDICINA de la UBA recibió un informe elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, haciendo saber que el médico Alejandro Antonio TODARO KICYLA había cumplido funciones como asistente técnico profesional en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, desde el 01/11/08 hasta el mes de junio de 2010 .

Que prosigue dicha Resolución informando que el agente no indicó en su declaración jurada la existencia de otro cargo público, el cual sería rentado, lo que podría configurar una violación al régimen de incompatibilidades.

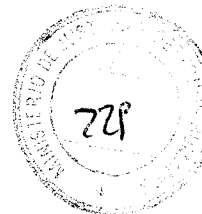
Que el 11 de agosto de 2010 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que la FACULTAD DE MEDICINA de la UBA informó que el médico Alejandro Antonio TODARO KICYLA se desempeñó entre el 09/03/06 y el 14/10/09 como SECRETARÍO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL, con dedicación exclusiva, de lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas.

Que la SECRETARÍA DE LEGALES de la UBA remitió copia certificada del expediente Nº 0023179/2010, en el cual obra la siguiente documental: i) la nota de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, informando que el señor TODARO KICYLA reviste en esa Dirección como personal contratado bajo el régimen instituido por el artículo 9º del Decreto N° 1421/01 reglamentario de la Ley de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, detentando el cargo de asistente técnico profesional en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, desde el 01/11/2008; ii) la Declaración Jurada presentada por el señor TODARO KICYLA ante la UBA, que acredita la prestación de servicios en la FACULTAD DE MEDICINA como único empleo; iii) la Denuncia presentada por parte del abogado Pablo Agustín LAFUENTE en su carácter de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de la UBA ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. La misma plantea la hipótesis de que el señor TODARO KICYLA cobraba dos sueldos con superposición horaria, y, si bien las tareas de asesoramiento técnico estarían permitidas para los funcionarios bajo régimen de dedicación exclusiva, la reglamentación vigente establece que debe realizarse con acuerdo expreso y previo del Consejo Directivo de la Facultad, circunstancia no verificada a criterio del organismo denunciante.

Que el señor TODARO KICYLA no habría hecho saber al Consejo Directivo que desde el 1 de noviembre de 2008 desempeñaba otro trabajo remunerado.

Que el denunciado habría violado el régimen de declaraciones juradas de esa Casa de altos Estudios al no comunicar a la Dirección de Personal la existencia de otro cargo en otra repartición.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN informó que el doctor Alejandro Antonio TODARO KICYLA fue contratado bajo el régimen de locación de servicios Decreto N° 1184/01 por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, desde el 01/11/08 hasta el 31/12/08; dicho contrato fue prorrogado desde el 01/01/09 hasta el 05/02/10.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que el Sr. TODARO KICYLA se encargaba de programar y ejecutar actividades de consultoría, asesoramiento y coordinación para el desarrollo de planes, programas y acciones de competencia de dicha SUBSECRETARÍA, supervisando, además, las actividades de equipos interdisciplinarios asignados al progreso de programas específicos.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN informó que mediante la DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 68/09 y la RESOLUCIÓN N° 794/09, el agente tenía dedicación exclusiva del cien por ciento.

Que la cláusula 12 del contrato de locación de servicios remitido por el organismo estipula que el contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los estados provinciales, municipales, organismos descentralizados y/u organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba.

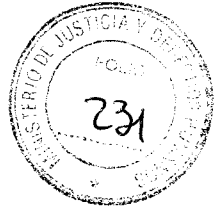
Que de resultar falsa dicha declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, ésta podrá rescindir el contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Que el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 7 informó que en la causa N° 9.570/10 caratulada "Todaro Kicyla, Alejandro Antonio s/ defraudación contra la administración pública", el 29/11/10 decretó el sobreseimiento del señor TODARO KICYLA.

Que de la declaración testimonial remitida a esta OFICINA por el Juzgado antes mencionado, surge que el denunciado declaró que cumplió en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN un horario fluctuante, supeditado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



al lugar al cual debía desplazarse, incluyendo el gran Buenos Aires y el interior de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con una carga horaria de 10 (diez) horas como mínimo solamente los días sábados y domingos.

Que dicho Juzgado advirtió la ausencia de dolo en la conducta del señor TODARO KICYLA, siendo prueba de ello el artículo 1º del Decreto N° 15.443, mediante el cual se excluye del régimen de incompatibilidades al personal que se desempeña en la Administración Nacional en días considerados como no laborales, no advirtiéndose, conforme entendiera el juzgado, intencionalidad defraudatoria en la conducta del agente.

Que mediante Notas DPPT/EAC N° 3594/10 y N° 572/11 se corrió traslado de las actuaciones al señor Alejandro Antonio TODARO KICYLA a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que, por su parte, el 8º del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 a las Universidades Nacionales y sus dependencias. Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido afirmando que el nuevo status jurídico de las UNIVERSIDADES NACIONALES las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen N° 332 del 29 de septiembre de 2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen N° 251 del 26 de julio de 2005).

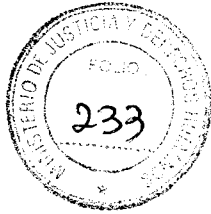
Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resulta aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (conforme Dictamen de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3106/06).

III. Que de las constancias obrantes en el expediente se desprende la inexistencia de superposición horaria, toda vez que el agente habría realizado sus actividades sin superponer sus empleos, ya que en la UBA prestaba funciones durante la semana mientras que en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN lo hacía los fines de semana. Además, conforme lo informado por los organismos consultados, no surge que se hubieren iniciado actuaciones por incumplimiento laboral de días y/u horarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en su Dictamen N° 1498/05 estableció que tanto la contratación bajo el régimen de locación de servicios, como la locación de obra, no revisten el carácter de cargos remunerados, exigido por la normativa como configurativo de una situación de incompatibilidad.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta OFICINA, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

IV. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el servicio jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 310409 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207. Allí se expuso, respecto a la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, que, cuando no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada oficina, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector.

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Alejandro Antonio TODARO KICYLA, no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y a la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN